

INFORMACIÓN DE INTERÉS SOBRE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL. Extracto–resumen informativo, prevalece el redactado original de la póliza.

El Consell de Col·legis de Metges de Catalunya (CCMC) es el tomador de la póliza colectiva de Responsabilidad Civil Profesional contratada con la compañía aseguradora Soci t  Hospitali re d'Assurances Mutuelles (SHAM).

Tienen la condici n de asegurados/das los colegiados de cualquiera de los Colegios de M dicos que formen parte del CCMC y las sociedades profesionales inscritas en cualquiera de estos Colegios que se hayan dado de alta en dicha p liza.

Para estar incluido en este seguro, el colegiado con ejercicio profesional o la sociedad profesional debe tener su domicilio profesional principal en Catalu a.

Cada Colegio de M dicos mantiene el derecho a no incluir en su relaci n nominal de asegurados a aquel colegiado o sociedad profesional, cuya historia de siniestralidad, analizada de forma objetiva, manifieste una desviaci n significativa respecto del coste de la cobertura global. La no inclusi n ser  propuesta por la aseguradora y el Servicio de Responsabilidad Profesional (SRP) la analizar  t cnicamente.

Es objeto de la citada p liza, la cobertura de las responsabilidades civiles que, de acuerdo con la normativa vigente, correspondan al asegurado/a por da os y/o perjuicios corporales, materiales, consecuenciales y/o perjuicios econ micos puros, causados por acci n u omisi n a terceras personas en el ejercicio de la actividad m dica, con un l mite por siniestro, a partir del 1 de julio de 2022 y por actos m dicos reclamados con posterioridad a esta fecha, de **1.250.000,00  ** y un l mite por asegurado y a o de seguro de 2.000.000,00  . Todo ello de acuerdo con las condiciones generales y particulares establecidas en la p liza actualmente vigente.

I.- Riesgos cubiertos.

Se cubre la responsabilidad civil del Asegurado por da os causados a Terceros debidos a acciones u omisiones en el ejercicio de la profesi n m dica o sanitaria, incluida la telemedicina, con ocasi n de diagn sticos, tratamientos, intervenci n quir rgica, prescripci n, utilizaci n de aparatos, exploraciones, seguimiento cl nico – evolutivo, actividad docente, dict menes y peritajes, utillaje cl nico y por la gesti n administrativa derivada del ejercicio de la profesi n, la actividad docente que pudieran realizar los asegurados, la participaci n en Ensayos Cl nicos y por el uso compasivo de medicamentos.

En los dos  ltimos supuestos, esta p liza actuar  en exceso de la cobertura otorgada por el seguro obligatorio que por estos supuestos se contrate seg n lo establecido en la legislaci n vigente.

Tambi n se incluye por tanto, la responsabilidad civil del Asegurado por da os causados a Terceros debidos a la prestaci n del Deber de Socorro.

As  mismo se cubrir  la responsabilidad civil del Asegurado cuando en el desarrollo de su actividad profesional pronuncie conferencias o participe en congresos, jornadas de

estudio y cursos de especialización o prácticas.

También se cubrirán las fianzas exigidas por los Tribunales de Justicia para cubrir las responsabilidades del Asegurado por un siniestro cubierto por este seguro, debiendo, la Aseguradora, constituir la suma fijada por el Tribunal hasta el límite del importe máximo garantizado por siniestro. Se cubre a la vez el coste de la defensa desde la apertura del siniestro hasta la finalización de todo procedimiento judicial seguido por causa de un siniestro cubierto por esta póliza (esta cobertura se ajustará a aquello previsto en las cláusulas 5 y 8 de las condiciones particulares).

También quedan cubiertas las reclamaciones contra las sociedades profesionales siempre y cuando tengan su origen en una acción u omisión cometida por cuenta de la sociedad por un colegiado o se reclame contra éste de forma solidaria y que, aunque no sea socio profesional de esta sociedad, esté dado de alta como Asegurado en la póliza de cualquiera de los cuatro colegios que constituyen el Consell de Col·legis de Metges de Catalunya.

II.- Garantía complementaria de inhabilitación profesional.

Los asegurados que sean inhabilitados para el ejercicio de la profesión de médico por sentencia judicial firme con motivo de un siniestro cubierto por la garantía principal de esta contratación podrán ser beneficiarios de una renta mensual anticipada.

El importe máximo de la renta que por esta garantía complementaria se compromete a pagar la aseguradora, será de 3.800 € mensuales. El importe a percibir por el asegurado en ningún caso podrá sobrepasar la media de los ingresos que acredite como obtenidos en el ejercicio de la medicina durante el último ejercicio fiscal contable inmediatamente anterior a la condena.

El pago de la renta se hará efectivo durante el tiempo que dure la pena de inhabilitación, a contar desde la fecha de inicio, con un máximo de 30 meses.

Esta prestación está concebida para paliar las consecuencias económicas que puedan comportar al asegurado la pena de inhabilitación para ejercer su actividad profesional y, en ningún caso, puede ser motivo de enriquecimiento. Por tanto, esta garantía complementaria contribuirá únicamente en la parte proporcional que le corresponda por la prestación pactada en relación con la de otras pólizas o seguros que también den cobertura a este riesgo del asegurado.

Esta garantía complementaria no se contabilizará a los efectos del resto de límites máximos de las otras garantías objeto de la contratación.

III.- Exclusiones de cobertura de Responsabilidad Civil.

1.- El seguro no cubre las consecuencias pecuniarias derivadas de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un acto realizado cuando el asegurado estuviese suspendido o inhabilitado -en el momento de ocurrir el hecho- para ejercer la profesión o la actividad de la sociedad profesional, mediante resolución judicial firme o resolución del Colegio Profesional respectivo o resolución administrativa firme. No obstante, la exclusión de cobertura solamente afectará a los actos médicos correspondientes al ámbito concreto a que se refiere la suspensión o inhabilitación.

2.- El seguro no cubre las reclamaciones producidas por la prescripción de medicamentos no reconocidos por la «Ley 29/2006, de 26 de julio, del Medicamento» y/o demás normativa vigente en el momento que se produjesen los hechos motivo de la reclamación.

3.- El seguro no cubre las reclamaciones por actos médicos con finalidad estética satisfactoria, ya sean médicos, médico-quirúrgicos o anestésicos, en cualquier de los siguientes supuestos:

a) Que hayan sido contratados y abonados por el paciente, o por quien le represente o financie, a una empresa de cualquier naturaleza o al mismo médico, siempre que estos actos médicos hayan sido ofrecidos mediante publicidad, a través del medio de comunicación que sea, asegurando resultados o presentando los actos médicos como inocuos.

b) Que se realicen en centros o dependencias que no tengan la consideración de centro médico y a los cuales correspondería un tratamiento fiscal de Institutos de Belleza, Centro de Estética o de similares características.

c) Que el asegurado no aporte al SRP o a la aseguradora copia del correspondiente documento de consentimiento informado, debidamente personalizado, e informando de los riesgos generales y particularizados de la intervención médica o médico-quirúrgica a efectuar, incluida la intervención anestésica, si es el caso.

4.- El seguro no cubre las reclamaciones derivadas de actos de cirugía de cambio de sexo, vasectomía, ligadura de trompas, y en general, cualquier reclamación derivada de intervenciones o tratamientos que tengan por finalidad conseguir la esterilidad del/de la paciente, en cualquiera de los casos siguientes:

a) Que el asegurado no aporte al SRP o a la aseguradora copia del correspondiente documento de consentimiento informado, debidamente personalizado e informando de los riesgos generales y particularizados de la intervención médica o médico-quirúrgica a efectuar, incluida la intervención anestésica, si es el caso.

b) Cuando el procedimiento o acto médico causa de la reclamación se haya ofrecido mediante publicidad que garantice resultados o presente el acto médico o el procedimiento como inocuo.

5.- El seguro no cubre las reclamaciones derivadas de actos de cirugía refractiva ocular; cirugía ortognática, preprotésica e implantación oral, en cualquiera de los casos siguientes:

a) Que el asegurado no aporte al SRP o a la aseguradora copia del correspondiente documento de consentimiento informado, debidamente personalizado e informando de los riesgos generales y particularizados de la intervención médica o médico-quirúrgica a efectuar, incluida la intervención anestésica, si es el caso.

b) Cuando el procedimiento o acto médico causa de la reclamación se haya ofrecido mediante publicidad que garantice resultados o presente el acto médico o el procedimiento como inocuo.

6.- El seguro no cubre las reclamaciones por daños causados por explosión, incendio, calor o radiaciones procedentes de una transmutación del núcleo del átomo, como la fusión, la desintegración, la radioactividad, así como los causados por la aceleración artificial de partículas atómicas.

7.- El seguro no cubre las reclamaciones – penales o civiles – por daños causados por acciones dolosas o mediante mala fe del asegurado asociadas al ejercicio profesional.

8.- El seguro no cubre las multas y sanciones económicas impuestas por los Tribunales y otras autoridades asociadas a un siniestro cubierto por la presente póliza.



9.- El seguro no cubre reclamaciones por daños en el ámbito del seguro obligatorio de responsabilidad civil de instalaciones radioactivas según lo dispuesto en la Ley 25/1964 de 29 de abril, en el Real Decreto 1836/1999 de 3 de diciembre, así como toda otra norma posterior que desarrolle o sustituya dicha legislación.

Para aquellos apartados de diagnóstico o tratamiento no incluido en el ámbito del mencionado seguro obligatorio, se excluyen además:

- los daños materiales.
- los daños causado por el uso sin autorización de aparatos con fuentes radioactivas o por el incumplimiento de las normas de seguridad dictadas por las autoridades.
- los daños causados por la emisión consciente de radiaciones ionizantes dentro del plan de explotación normal de la instalación, siempre que no tenga relación directa con el uso de la misma por los Asegurados.
- los daños causados por el mal funcionamiento del aparato o la instalación, por un defecto de diseño, construcción o mantenimiento.

10.- Daños producidos a los miembros de la familia del Asegurado causante del siniestro, considerándose como tales: el cónyuge, los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines y cuando convivan habitualmente a expensas del Asegurado, sus hermanos y hermanas.

11.- Las reclamaciones fundadas en pactos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible, en ausencia de ésta. Se refiere a la responsabilidad contractual y está relacionado con la medicina o el tratamiento basado en la obligación de resultados.

12.- La suscripción por parte del Asegurado, sin consentimiento del asegurador, de cualquier cláusula contractual que limite o excluya el ejercicio del derecho de repetición que legalmente, subrogándose en el Asegurado, le pudiera corresponder al asegurador.

13.- Las reclamaciones derivadas del uso indebido de silicona líquida y gel de silicona, y en general de la utilización de un producto sanitario no autorizado.

14.- Reclamaciones derivadas de la aplicación de terapia genética.

15.- La prestación de fianzas y la defensa judicial que puedan tener su origen en siniestros no amparados por la póliza (excepto el supuesto previsto en el apartado 7 de la presente cláusula).

16.- Hechos acaecidos fuera del ámbito territorial o límite temporal de la póliza, indicados en la misma.

17.- Las reclamaciones contra sociedades profesionales aseguradas cuyo origen sea la acción u omisión cometida por un médico que, siendo o no socio de dicha sociedad, no esté dado de alta en ninguna de las pólizas de los colegios que forman parte del Consell de Col·legis de Metges de Catalunya.

18.- Daños que deban ser objeto de seguro obligatorio. En todo caso, no queda afectado por esta exclusión el seguro obligatorio de responsabilidad civil médica.

19.- Las reclamaciones por periciales efectuadas sobre la praxis de un médico asegurado.

IV.- Defensa.

La gestión y la defensa de aquellas reclamaciones que afecten la responsabilidad civil de los asegurados se llevará a cabo necesariamente por alguno de los profesionales integrados en el SRP del Consell de Col·legis de Metges de Catalunya. Si se trata de reclamaciones penales se puede escoger un letrado ajeno al SRP, si bien en este caso existe una limitación de los honorarios de letrado a cargo de la póliza.

V.- Ámbito temporal.

La cobertura de este seguro ampara las reclamaciones que se formulen al asegurador por primera vez durante el periodo de vigencia del seguro y hasta un año con posterioridad a su cancelación o vencimiento no prorrogado, por errores, omisiones o actos negligentes ocurridos durante la vigencia de la póliza o con anterioridad a su entrada en vigor. En ningún caso serán objeto del seguro:

- 1- Las reclamaciones que el asegurado conociera antes de la fecha de efecto del seguro.
- 2- Las reclamaciones que estén cubiertas por otra u otras pólizas contratadas con anterioridad a esta.
- 3- Las reclamaciones o las declaraciones de siniestros presentadas una vez finalizado el periodo de un año con posterioridad a la cancelación o vencimiento no prorrogado del seguro.

Es importante tener en cuenta que la Aseguradora cubre todas aquellas reclamaciones recibidas por el asegurado durante la vigencia de la póliza, con independencia de si en el momento de realizar el acto médico del cual se deriva la reclamación el asegurado gozaba de esta condición, y ello siempre y cuando no se cumpla ninguno de los tres supuestos contemplados en el ámbito temporal.

Al mismo tiempo, si un asegurado solicita la baja de la póliza únicamente durante un año podrá continuar declarando las reclamaciones recibidas por actos médicos realizados mientras gozaba de la condición de asegurado. Para evitar posibles situaciones de rehúse de cobertura, se ofrece la posibilidad de contratación de la garantía temporal de cobertura.

VI.- Ámbito territorial.

La garantía de esta póliza se extiende y limita a las actuaciones del Asegurado en territorio español.

Dado que es voluntad de los contratantes de la póliza facilitar el ejercicio profesional temporal de sus asegurados en el extranjero, se extiende la cobertura a todo el mundo (excepto EUA y Canadá) siempre que, con carácter previo, el asegurado lo solicite a la Aseguradora mediante el Servicio de Responsabilidad Profesional, indicando la fecha de inicio de la actividad profesional en el extranjero, el país donde se va a ejercer y la duración. Una vez comprobado el carácter temporal de la estancia, se concederá la autorización correspondiente.

El párrafo anterior será de aplicación en aquellos supuestos de telemedicina cuando el Asegurado o el Tercero se encuentren fuera del territorio español en el momento de la prestación del servicio.